

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Especie	Talla (en cm)
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>)	11
Sargos (<i>Diplodus spp</i>)	15
Vieiras (<i>Pecten spp</i>)	10

(*) Desde la punta del maxilar inferior al extremo posterior del radio más pequeño de la aleta caudal.

ANEXO III

Tallas mínimas autorizadas para el calendario canario

Especie	Nombre local canario	Talla (en cm)
Aguja (<i>Belone belone</i>)	Agujón	25
Aligote (<i>Pagellus acarne</i>)	Besugo	12
Atún rojo (<i>Thunnus Thynnus</i>)	Patudo	6,4 kg
Boga (<i>Boops boops</i>)	Boga	11
Boquerón (<i>Engraulis encrasicolus</i>)	Boquerón, anchoa	9
Cabrilla (<i>Serranus cabrilla</i>)	Cabrilla, cabrilla rubia	15
Cachucho (<i>Dentex macrophtalmus</i>)	Antoñito, calé, dientón	18
Chopa (<i>Spondyliosoma cantharus</i>)	Chopa, negrón ..	19
Dorada (<i>Sparus auratus</i>)	Dorada, zapata morisca	19
Estornino (<i>Scomber japonicus</i>)	Caballa	18
Gitano (<i>Mycteroperca fusca</i>)	Abade, abadejo ..	35
Jureles (<i>Trachurus spp</i>) ..	Chicharro	12
Lisa (<i>Mugil auratus</i>)	Lisa amarilla	14
Lobo viejo (<i>Sparisoma cretense</i>)	Vieja	20
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	Lubina	22
Mero (<i>Epinephelus marginatus</i>)	Mero	45
Mojarra (<i>Diplodus vulgaris</i>)	Seifia, seifio	22
Pagel (<i>Pagellus erythrinus</i>)	Breca	22
Palometa negra o japuta (<i>Brama brama</i>)	Pez tontón	16
Pargo (<i>Pagrus pagrus</i>)	Bocinegro, pargo, palleta	33
Patudo (<i>Thunnus obesus</i>) ..	Tuna	3,2 kg
Rabil (<i>Thunnus albacares</i>) ..	Rabil	3,2 kg
Salema (<i>Sarpa salpa</i>)	Salema, salpa ..	24
Salmonetes (<i>Mullus spp</i>) ..	Salmón, salmonete	15
Sama de pluma (<i>Dentex filusus</i>)	Sama, serruda, pargo macho ..	35
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>) ..	Sardina	11
Sargo (<i>Diplodus sargus</i>)	Sargo, sargo blanco	22
Serrano imperial (<i>Serranus atricauda</i>)	Cabrilla, cabrilla reina	15

8640 REAL DECRETO 561/1995, de 7 de abril, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1995.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en sus artículos 45 y 104, y los Reales Decretos 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de Militar de empleo, en su artículo 5, y 1258/1991, de 26 de julio, de acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, de los militares de carrera pertenecientes a los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas, en sus artículos 1, 2 y 3, establecen los criterios y las directrices para la provisión de plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación y para la promoción interna de los militares profesionales de carrera y de empleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, conjuntamente con el Ministro de Justicia e Interior, por lo que respecta a la Guardia Civil, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Provisión de plazas para 1995.

Las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación en el año 1995, mediante las formas de ingreso directo y promoción interna, y las plazas para acceso a la condición de militar de empleo son las que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

Las plazas que no se cubran por promoción interna se acumularán a las que se convocan para ingreso directo, excepto para los ingresos en el Cuerpo General Escala Superior del Ejército de Tierra. Las asignadas a «otras Escalas», en el punto 1 del anexo, se acumularán a la promoción interna o, en su caso, al acceso directo.

Artículo 2. Promoción interna de Suboficiales.

Las plazas que queden sin cubrir de las que se aprueban para promoción interna de Suboficiales con edad igual o superior a los treinta y un años se acumularán al cupo fijado para la promoción interna de los Sargentos y Sargentos Primeros, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1995, según establece la disposición transitoria quinta del Reglamento General de Ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo.

Disposición adicional primera.

Para los militares procedentes de las Escalas de Complemento, se entenderá como Cuerpo correspondiente aquél en el que se integraron los pertenecientes a dichas Escalas que el 1 de enero de 1990 contaban con más de seis años de servicios efectivos, según dispone el artículo 5 de las normas reglamentarias de integración de las Escalas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

No habiendo sido objeto de desarrollo la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, el proceso selectivo para el acceso a dicho Cuerpo, cuyas plazas se ofertan en el presente Real Decreto, se regirá por la normativa anterior en lo que no se oponga a la citada Ley.

Disposición transitoria única.

El personal militar que solicitó participar en las convocatorias del año 1994 para ingreso en los centros docentes militares de formación, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón del servicio en misiones

de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, podrá solicitar participar en las convocatorias de 1995 aunque haya rebasado los límites de edad establecidos.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO

1. Plazas para ingreso en las Escalas Superiores

Escalas Superiores	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna			Otras Escalas (3)
			Total	(1)	(2)	
Ejército de Tierra						
Cuerpo General de las Armas	120	115	5	4	1	—
Cuerpo Ingenieros Politécnicos	9	7	—	—	—	2
Cuerpo de Intendencia	10	9	1	—	1	—
Armada						
Cuerpo General	38	38	—	—	—	—
Cuerpo de Infantería de Marina	10	10	—	—	—	—
Cuerpo de Ingenieros	7	2	5	—	5	—
Cuerpo de Intendencia	10	6	4	—	4	—
Ejército del Aire						
Cuerpo General	38	33	5	5	—	—
Cuerpo de Ingenieros	5	4	—	—	—	1
Cuerpo de Intendencia	5	4	1	—	1	—
Cuerpos Comunes de la FAS						
Cuerpo Jurídico Militar	14	12	2	—	2	—
Cuerpo Militar de Intervención	8	7	1	—	1	—
Cuerpo Militar de Sanidad	52	45	7	—	7	—
Cuerpo de Músicas Militares	2	1	—	—	—	1
Total	328	293	31	9	22	4

2. Plazas para ingreso en las Escalas Medias

Escalas Medias	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo (4)	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(5)	(6)	(7)
Ejército de Tierra						
Cuerpo General de las Armas	90	—	90	43	43	4
Cuerpo de Especialistas	40	—	40	20	20	—
Armada						
Cuerpo General	15	14	1	—	—	1
Cuerpo de Infantería de Marina	8	3	5	2	2	1
Cuerpo de Especialistas	27	9	18	9	7	2

Escalas Medias	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo (4)	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(5)	(6)	(7)
Ejército del Aire						
Cuerpo General	27	5	22	4	4	14
Cuerpo de Especialistas	28	14	14	7	7	—
Cuerpos Comunes de las FAS						
Cuerpo Militar de Sanidad	31	29	2	—	—	2
Total	266	74	192	85	83	24

3. Plazas para ingreso en las Escalas Básicas

Escalas Básicas	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(8)	(9)	(10)
Ejército de Tierra						
Cuerpo General de las Armas	200	60	140	126	14	—
Cuerpo de Especialistas	70	20	50	45	5	—
Armada						
Cuerpo de Infantería de Marina	26	—	26	20	6	—
Cuerpo de Especialistas	155	—	155	93	61	1
Ejército del Aire						
Cuerpo General	50	8	42	39	3	—
Cuerpo de Especialistas	130	25	105	102	3	—
Cuerpos Comunes de las FAS						
Cuerpo de Músicas Militares	23	9	14	13	1	—
Total	654	122	532	438	93	1

4. Plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Oficial

Militares de empleo	Concurso-oposición (11)
Ejército de Tierra	15
Armada	75
Ejército del Aire	0
Cuerpo Militar de Sanidad:	
Para complementar Escala superior	0
Para complementar Escala media	0
Total	90

5. Plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería Profesionales (11)

Las plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre

del presente año, de acuerdo con los créditos presupuestarios, la cifra total de 31.574 efectivos.

6. Plazas para la Guardia Civil

- a) Para ingreso en la Academia General Militar: 33.
b) Para acceso a Guardias Civiles (12): 1.367.

Total: 1.400.

Notas:

(1) Para Oficiales de la Escala Media del Cuerpo y especialidad considerada como fundamental correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria.

(2) Para Capitanes y Tenientes de Navío, pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada, y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos especificados en el Real Decre-

to 562/1990, de 4 de mayo, modificado por la disposición adicional segunda del Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo.

(3) De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1258/1991, de 26 de julio, para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, Cuerpos de Especialistas y Escalas declaradas a extinguir.

(4) A los que accedan a las Escalas Medias de los Cuerpos de Especialistas les será de aplicación lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas.

(5) Para los Suboficiales (Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero y Sargento) que se integraron en las Escalas Básicas por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, que cumplan o tengan cumplidos los treinta y uno o más años de edad en 1995 y al menos dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y pertenezcan a las Escalas Básicas de los Cuerpos correspondientes a las plazas que se convocan.

(6) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1995.

(7) Para Capitanes y Tenientes de Navío, pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

(8) Para acceso a las Escalas Básicas del Ejército correspondiente de los Cabos Primeros, militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales, con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años en 1995 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria. Podrán concurrir también a estas plazas los que el 31 de diciembre de 1991 hubieran alcanzado el empleo de Cabo o Cabo Primero y contaran en esa fecha, al menos, con tres años de servicio.

(9) Para militares profesionales de la categoría de Tropa y Marinería que tuvieran adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro y no cumplan ni hayan cumplido treinta y cinco años como máximo en el año 1995.

(10) Para los pertenecientes a las Escalas de Complemento de Suboficiales del Cuerpo correspondiente.

(11) Las plazas se convocarán por el procedimiento de concurso oposición.

(12) De estas plazas se reservarán los porcentajes que se determinen en la correspondiente convocatoria, para los Guardias Civiles Auxiliares, para los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, y para los militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales.

8641 *ORDEN de 6 de abril de 1995 por la que se dictan instrucciones para la realización de los trabajos preliminares de la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1996.*

El Real Decreto 280/1995, de 24 de febrero, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes de todos los municipios españoles con referencia al 1 de marzo de 1996, establece, como una de las fases de la renovación padronal, la realización por parte de los Ayuntamientos de los trabajos preliminares, facultando a los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas a dictar las instrucciones precisas.

Elaboradas éstas por el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los trabajos de revisión de las unidades poblacionales (entidades y núcleos de población o diseminados) existentes en cada término municipal, así como la rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la revisión de las secciones estadísticas en que esté dividido el mismo y la puesta al día de los callejeros y la planimetría, se realizarán por los Ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran en los anexos I a VI de la presente Orden.

Estos trabajos deberán quedar ultimados para la remisión al Instituto Nacional de Estadística de la documentación que figura en los citados anexos según los plazos que se establezcan en los mismos y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1995.

Segundo.—A través de sus Delegaciones Provinciales, el Instituto Nacional de Estadística prestará el asesoramiento preciso a los Ayuntamientos y comprobará sobre el terreno la correcta aplicación de dichas instrucciones.

Tercero.—La ejecución de los trabajos preliminares de la renovación padronal estará a cargo del funcionario designado por el Ayuntamiento como asesor local del Instituto Nacional de Estadística.

En los municipios de más de 200.000 habitantes los Ayuntamientos designarán, con carácter general, un asesor local por cada 200.000 habitantes, si bien su número y áreas geográficas de actuación serán determinados conjuntamente por el Ayuntamiento respectivo y el Instituto Nacional de Estadística, en orden a alcanzar la mayor eficacia en la realización de los trabajos.

Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en los quince días siguientes al de entrada en vigor de la presente Orden, la persona o personas designadas como asesores locales.

En virtud del apartado segundo de esta Orden, los Ayuntamientos enviarán a los asesores locales al curso de información que impartirá el Instituto Nacional de Estadística en las fechas y lugares que éste determine.

Cuarto.—Las subvenciones que concederá el Instituto Nacional de Estadística para la cobertura de los gastos que originen los trabajos preliminares de la renovación padronal, que corren a su cargo, figuran en el anexo VII de esta Orden.

Quinto.—El importe de las citadas subvenciones se devengará, junto con las que correspondan por el resto de las fases de la renovación padronal, en un solo pago a la finalización de los trabajos de la renovación padronal y quedará subordinado al cumplimiento por parte de